



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE AGOSTO DEL 2018.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-358-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al Sistema de Recursos Humanos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, en Managua sede central y las sucursales por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-002-005-18**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Rosa María Álvarez Fonseca**, directora de recursos humanos; **Violeta Gallo Aguirre**, vicedirectora de recursos humanos; **Maybell Isabel Blanco Jiménez**, jefa del Departamento de Nómina de Recursos Humanos; **Gonzalo Concepción López Escobar**, responsable de la Sucursal Portezuelo y **Adriana Elizabeth Mayorga Medrano**, responsable de la Sucursal Asososca, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fechas veintiuno y veintidos de junio del año dos mil dieciocho, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron incorporados en el informe de auditoría.

### **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar el control interno aplicado al Sistema de Recursos Humanos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Managua sede central y sucursales, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. 2) Evaluar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y regulaciones aplicables a los recursos humanos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Managua sede central y sucursales, durante el período del año dos mil diecisiete. 3) Evaluar el cumplimiento de las normas éticas y de probidad del personal de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Managua sede central y sucursales, durante el período dos mil diecisiete. 4) Evaluar el cumplimiento de la normas administrativas y financieras aplicables a los



recursos humanos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Managua sede central y sucursales, durante el período dos mil diecisiete; y 5) Identificar a los servidores y exservidores públicos responsables de los incumplimientos o hallazgos en caso que los hubiere, durante el período dos mil diecisiete. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno aplicado al Sistema de Recursos Humanos, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Pago de vacaciones efectuados al personal de la entidad auditada, por parte de la Dirección de Recursos Humanos; **b)** Los expedientes de personal de (ENACAL), en custodia de la Dirección de Recursos Humanos, no se encuentran actualizados, y **c)** Manuales, normativas y reglamentos de la Dirección de Recursos Humanos que utilizan para realizar sus funciones, se encuentran desactualizados. **B)** El Sistema de Recursos Humanos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), cumplió con las leyes, normas, reglamentos y disposiciones; así como, la Ley 438 "Ley de Probidad los Servidores Públicos" y el Código de Ética o Conducta ; excepto por el hallazgo de incumplimiento consistente en: Falta de Programación de Vacaciones descansadas al personal de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); inobservando, lo establecido en los artículos 76 de la Ley No 185 Código del Trabajo; 23,8.1 del Reglamento interno del personal de ENACAL y la Clausula 29 del Convenio Colectivo 2016-2018; y **C)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidades de los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor

agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-002-005-18**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la revisión al Sistema de Recursos Humanos en Managua sede central y las sucursales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rosa María Álvarez Fonseca**, directora de recursos humanos; **Violeta Gallo Aguirre**, vicedirectora de recursos humanos; **Maybell Isabel Blanco Jiménez**, jefa del Departamento de Nómina de Recursos Humanos; **Gonzalo Concepción López Escobar**, responsable de la Sucursal Portezuelo y **Adriana Elizabeth Mayorga Medrano**, responsable de la Sucursal Asososca, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas a las operaciones y transacciones de acuerdo su naturaleza; así mismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de la Recomendación de Control

Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y seis (1366) de las diez de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZH/JCSA